PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVII | Aguascalientes, Ags., 2 de Junio de 2014 | Núm. 22

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura
Decretos números 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL

Í N D I C E

Páginas 31 y 32

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

El Organismo llevará a cabo la evaluación de la operatividad del Sistema, por lo que deberá permanecer en funciones hasta por un lapso de cinco años para determinar que el Sistema es aplicado en concordancia con la normatividad emitida, encontrándose facultado para proponer las modificaciones procedentes.

Artículo 14.- Los temas sobre los que deberán comprometerse los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los compromisos para la adecuada implementación del Sistema, serán los siguientes:

I. Promover la iniciativa de la Ley Estatal de Seguridad Pública, en términos de lo ordenado por el artículo transitorio Séptimo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008, valorar su contenido y aprobarla para su inmediata aplicación en el Estado;

II. Modificar las partidas presupuestales que sean necesarias, y aplicarlas en el diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados, en términos de las recomendaciones que emita el Consejo, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo transitorio Octavo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de junio de 2008.

En caso de que surjan temas de interés para la implementación del Sistema, aquellos podrán incorporarse a las actividades del Consejo y el Organismo, en los términos, condiciones y plazos que se fijan en la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto Número 388 en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 26 de abril de 2010, así como las disposiciones reglamentarias que emanen de la misma y los demás ordenamientos que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La designación de Secretario Técnico hecha bajo el amparo de la Ley que se abroga, seguirá vigente sin necesidad de hacer una nueva.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de mayo del año 2014.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Jesús Eduardo Rocha Álvarez,
PRESIDENTE.

Dip. Anayeli Muñoz Moreno,
PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de mayo de 2014.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º, 8º, 10 fracciones I y V, 11 fracciones IV y VII inciso d) y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la fracción III del artículo 123 Apartado “A” de nuestra Carta Magna, prohíbe la utilización del trabajo de los menores, estableciendo la edad mínima en la que estos pueden ingresar a la vida laboral.

Que el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes garantiza a las niñas y niños que habitan en la Entidad, una protección especial para sus derechos, así mismo y atendiendo a la normatividad laboral vigente, deben ser protegidos contra el trabajo en edad escolar y, en general, contra toda forma de explotación.

Que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, así como el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre la Prohibición de las Peores Formas

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, este último adoptado el 17 de junio de 1999.

Que el artículo 32 de la Convención citada en el párrafo anterior, establece que los Estados Parte reconocen el derecho de la niñez a estar protegida contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Que el Plan de Gobierno 2010-2016 incluye acciones específicas con el objetivo de erradicar progresivamente las peores formas de trabajo infantil; motivos por los cuales he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1º.- Se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Estado de Aguascalientes, como un órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir las peores formas de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente.

La Comisión Interinstitucional fungirá como un órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2º.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por trabajo infantil a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, o que no han finalizado la educación básica, o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso.

Artículo 3º.- La Comisión estará integrada por los titulares de:

I. La Secretaría de Gobierno, quien ejercerá la Presidencia.

II. La Secretaría de la Juventud.

III. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

IV. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial.

V. La Secretaría de Turismo.

VI. La Secretaría de Desarrollo Económico.

VII. La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social.

VIII. La Procuraduría General de Justicia del Estado.

IX. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

X. El Instituto de Educación de Aguascalientes.

XI. El Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

XII. El Patronato de la Feria Nacional de San Marcos.

XIII. El Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

XIV. Radio y Televisión de Aguascalientes.

Así como por:

I. Un representante del sector empresarial.

II. Un representante de los trabajadores.

III. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

IV. El Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Comisión, en sesión previa, podrá acordar se invite a otras instancias cuando la temática que se aborde tenga relación con ellas, quienes, en su caso, únicamente tendrán derecho a voz.

En el caso de los integrantes contemplados en las fracciones I y II del segundo párrafo del presente artículo, el Presidente de la Comisión Interinstitucional, según su consideración, dirigirá invitaciones a organismos, cámaras y/o agrupaciones que representen a dichos sectores.

Artículo 4º.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, misma que recaerá en un servidor público adscrito a la Secretaría de Gobierno, cuyas atribuciones y funciones se encontrarán determinadas en el reglamento interior que para tales efectos se expida.

Los demás integrantes de la Comisión contarán con el cargo de vocales, los cuales tendrán las atribuciones y competencia determinadas en el citado reglamento interior.

Artículo 5º.- Son funciones de la Comisión Interinstitucional las siguientes:

I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado de Aguascalientes;

II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendente a prevenir y erradicar progresivamente las peores formas de trabajo infantil y a fomentar la protección a adolescentes trabajadores;

III. Concertar esfuerzos estatales, municipales y de la sociedad civil, para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y fomento a la protección del adolescente trabajador;

IV. Diseñar campañas que concienticen acerca de la importancia de privilegiar la formación educativa sobre el trabajo infantil;

V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativa a la prevención y erradicación del trabajo infantil;

VI. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y a la protección del adolescente trabajador;

DOCUMENTO SÓLO PARA CONSULTA

VII. Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Programa o Plan Estratégico Estatal referido en la fracción II del presente artículo;

VIII. Coordinar acciones con los ayuntamientos del Estado, que tengan como objetivo la erradicación del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador;

IX. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia y que, a su vez, contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;

X. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a evitar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador;

XI. Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil, especialmente en el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil;

XII. Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que las niñas y los niños permanezcan en el sistema educativo;

XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normatividad que establece la edad mínima para la admisión al empleo; y

XIV. Aprobar su reglamento y las modificaciones inherentes al mismo.

Artículo 6º.- La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario.

Las sesiones serán válidas cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes, quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

Artículo 7º.- Las instituciones de Gobierno del Estado deberán brindar a la Comisión que por el presente Decreto se crea, dentro del ámbito de su competencia, la colaboración que ésta requiera para el cumplimiento de sus fines.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Interinstitucional deberá expedir su reglamento interior en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ing. Carlos Lozano de La Torre,
GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE ACCIONES DE VIVIENDA

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en los artículos 2º, 3º, 10 fracción IV así como 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 1º, 3º, 10 y Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes, expido el REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE ACCIONES DE VIVIENDA, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto la garantía social para la familia mexicana de disfrutar de una vivienda.

Que uno de los grandes objetivos del Gobierno del Estado es la política de desarrollo social congruente con la política nacional así como contribuir al ordenamiento de la propiedad e impulsar el desarrollo y fomento de la vivienda social en el Estado, para lograr que la familia cuente con espacios y servicios adecuados para una digna convivencia.

Que el Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado, como organismo público descentralizado tiene a su cargo el promover, proporcionar y coordinar, en su caso, los elementos y condiciones técnicos, legales y financieros adecuados para brindar a las familias del Estado de Aguascalientes, el acceso a un espacio que le permita el esparcimiento y una vivienda digna y decorosa, así como el impulsar el desarrollo habitacional con un sentido integral, desde la ordenación territorial, la infraestructura y la administración urbana, hasta el financiamiento y la promoción de vivienda entre los sectores de menores ingresos de la población.

Que es indispensable que cuente con el marco jurídico adecuado que le permita realizar correctamente el cumplimiento de las atribuciones que la normatividad local le otorga para realizar las funciones que le permita prestar oportunamente los servicios

DOCUMENTO PARA CONSULTA